

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1701-2PO2-11

| <b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>                  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.        |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Gobernación.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes y suscrita por la diputada María Marcela Torres Peimbert. |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PAN.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 24 de febrero de 2011.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 15 de febrero de 2011.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Gobernación.  |

| <b>II.- SINOPSIS</b>  |
|---|
| <p>Crear un Título Cuarto “De la Participación Ciudadana en la Administración Pública Federal”, con un Capítulo Único “De los Fines y Mecanismos de la Participación Ciudadana”, en el que se prevé que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal fomentarán la participación ciudadana en las políticas públicas de su competencia, con el fin de promover que las políticas públicas incluyan la visión de los ciudadanos, combatir la corrupción, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, fomentar la mejora continua en la administración pública federal, entre otros. Prever los criterios y atribuciones que deberán cumplir los órganos de consulta.</p> |

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>                  |   |
|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p>No tiene correlativo</p> | <p><b>Artículo Único:</b> Se adiciona un Título Cuarto, denominado “De la Participación Ciudadana en la Administración Pública Federal”, así como los artículos del 57 al 60 a la Ley Orgánica de la administración pública federal para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Título Cuarto</b><br/><b>De la Participación Ciudadana en la Administración Pública Federal</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Único</b><br/><b>De los Fines y Mecanismos de la Participación Ciudadana</b></p> <p><b>Artículo 57.</b> Las dependencias y entidades de la administración pública federal fomentarán la participación ciudadana en las políticas públicas de su competencia. Esta participación tendrá los siguientes fines:</p> <p>a) Promover que las políticas públicas incluyan la visión de los ciudadanos;</p> <p>b) Combatir la corrupción;</p> <p>b) Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas;</p> <p>c) Fomentar la mejora continua en la administración pública federal, y</p> <p>d) Aprovechar los recursos y capacidades de la sociedad, para hacer más eficiente el gasto público.</p> |

No tiene correlativo

**Artículo 58.** El fomento de la participación ciudadana será a través de los instrumentos y mecanismos que se establezcan en las leyes o reglamentos respectivos. Las dependencias deberán contar con órganos de consulta integrados por ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, que coadyuven en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas; en tratándose de las entidades, éstas podrán constituir dichos órganos de consulta. La participación en estos órganos será honorífica.

**Artículo 59.** Los órganos de consulta deberán cumplir con los siguientes criterios:

**I. Centrados en los sujetos de las políticas y los expertos.** En los órganos de consulta deberán estar representados con la mayor equidad posible los sujetos a los que están dirigidos las políticas públicas así como expertos académicos y técnicos en las políticas públicas de la dependencia o entidad correspondiente.

**II. Pluralidad.** En los órganos consultivos deberán estar representadas con la mayor equidad posible los diferentes tipos de actores sociales, de acuerdo a las características de cada dependencia y entidad. Quienes formen parte de los órganos consultivos podrán hacerlo a título personal en función de su trayectoria o bien en representación de alguna organización de ciudadanos.

**III. Igualdad.** Las dependencias y entidades deberán establecer criterios para que los ciudadanos mexicanos puedan formar parte de los órganos consultivos en condiciones de igualdad, basados en su experiencia y

No tiene correlativo

procurando la igualdad de género.

**IV. Transparencia y máxima publicidad.** Las dependencias y entidades deberán publicar por lo menos la siguiente información referida a sus órganos consultivos: nombre de sus integrantes con resumen curricular de cada uno, memoria de sus sesiones, los acuerdos tomados, sus recomendaciones y otros trabajos o acciones que desarrollen. Para este fin, las dependencias y entidades utilizarán los medios de difusión a su alcance, priorizando los electrónicos.

**V. Rotación.** Con el fin de promover la mayor participación ciudadana, los integrantes de los órganos consultivos podrán permanecer en tal carácter por un tiempo no mayor a tres años.

**VI. Suficiencia presupuestal.** Las dependencias y entidades deberán contemplar en sus presupuestos los recursos necesarios para la realización de las sesiones de los órganos consultivos y de ser posible, la realización de trabajos adicionales que favorezcan su incidencia en las políticas públicas.

**Artículo 60.** Son atribuciones de los órganos de consulta, entre otras, las siguientes:

**I.** Ser mecanismo de participación y de diálogo permanente entre ciudadanos y sus organizaciones en el debate de asuntos que son de interés público;

**II.** Formular propuestas a las dependencias sobre las materias que son de su competencia;

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p><b>III. Participar con su asesoramiento y colaboración en la definición e implementación de las políticas y programas, de las materias que se encuentran dentro del ámbito de la dependencia;</b></p> <p><b>IV. Formular recomendaciones y propuestas en relación con situaciones coyunturales que son del conocimiento de las dependencias;</b></p> <p><b>V. Canalizar demandas y propuestas procedentes de los ciudadanos, asociaciones e instituciones de la sociedad;</b></p> <p><b>VI. Elaborar y publicar periódicamente informes sobre las actividades realizadas, y</b></p> <p><b>VII. Las demás que le señalen las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia.</b></p>   |
|                             | <p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, cuando sea el caso, emitirán los reglamentos correspondientes al respecto de los órganos consultivos. Los consejos, comités u organismos de consulta que se encuentren regulados por disposición normativa alguna continuarán rigiéndose por ésta, siempre y cuando no contravengan las disposiciones establecidas en el presente decreto. El presente decreto no es limitativo para que dependencias y entidades de la administración pública federal instauren nuevos</p> |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>órganos consultivos, los cuales deberán sujetarse a las disposiciones de este título.</p> <p><b>Tercero.</b> Las acciones que, en cumplimiento con lo dispuesto en instrumento y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal se sujetarán a los recursos humanos, financieros y materiales con los que éstas cuentan actualmente, así como los recursos aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio correspondiente.</p> |
|--|--|

LAL